



## RESOLUCIÓN SIT-3567-2014

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, veintiséis de junio del año dos mil catorce.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Decreto Número 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, entró en vigencia el 25 de abril de 2014; el que establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el ente rector de la misma, y tendrá a su cargo la emisión de autorizaciones para uso de bienes públicos e instalación de infraestructura para transmisión de datos.

### CONSIDERANDO:

#### II

Que en auto de fecha cinco de junio del año en curso, emitido por la Corte de Constitucionalidad, dentro de los expedientes acumulados 2089-2014, 2303-2014, 2352-2014, 2412-2014, 2521-2014 y 2547-2014, suspende provisionalmente las partes conducentes de los artículos 4, 5, 6, 8 y 10; y, la totalidad del 12 y 13 todos del Decreto 12-2014 del Congreso de la República, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, el que fue publicado en el Diario de Centro América, con fecha trece de junio de dos mil catorce.

### CONSIDERANDO:

#### III

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento del fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad, no tramitará solicitudes de autorización para uso de bienes públicos e instalación de infraestructura para transmisión de datos, bajo el amparo de las normas suspendidas; y, siendo que la Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, no fue suspendida en su totalidad, esta Intendencia debe dar trámite a todas las solicitudes que se presenten bajo la premisa de las partes conducentes y artículos vigentes en resguardo del derecho de petición y seguridad jurídica, de toda persona individual y jurídica.



#### CONSIDERANDO:

#### IV

Que el artículo 7 literales a) y c) de la Ley General de Telecomunicaciones, establece como parte de las funciones del Superintendente de Telecomunicaciones, el emitir sus disposiciones internas. En consecuencia es viable pronunciar la disposición que en derecho corresponda.

#### POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones, en virtud de lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos: 1 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas; 1, 2, 4, 5 y 6 del Decreto Número 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos; 1, 3, 10, 23 y 49 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

#### RESUELVE:

- I) Que de conformidad con el auto de fecha cinco de junio del año en curso, dictado por la Corte de Constitucionalidad, dentro de los expedientes acumulados 2089-2014, 2303-2014, 2352-2014, 2412-2014, 2521-2014 y 2547-2014, ordenando suspender provisionalmente las partes conducentes de los artículos 4, 5, 6, 8 y 10; y, la totalidad del 12 y 13 todos del Decreto 12-2014 del Congreso de la República, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos; la Superintendencia de Telecomunicaciones, dará trámite a todas aquellas solicitudes que se presenten al amparo de las partes conducentes y normas que no fueron suspendidas, a partir del trece de junio de dos mil catorce.
- II) Hacer de conocimiento de la resolución a todos los Operadores de Redes Locales de Telefonía Móvil, Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, Operadores de Telecomunicaciones, Operadores de Redes Locales de Telefonía Móvil, cualquier persona individual o jurídica que preste servicio de transmisión de datos, operadores de red local y comercial y los Contratistas debidamente facultados.



- III) Se revoca la resolución SIT-3554-A-2014 de fecha trece de junio de dos mil catorce; la que no surte ningún efecto jurídico.
- IV) La presente resolución entra en vigencia inmediatamente de su publicación en el portal de internet (pagina web) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingeniero Eddy Alfonso Padilla Aroch  
Superintendente  
Superintendencia de Telecomunicaciones